



ACCIÓN 4: BAJA LABORAL POR COVID 19: RETRIBUCIÓN Y RECLAMACIÓN.

- ✓ La retribución. La regulación normativa actual para el cálculo de la cuantía que recibimos cuando estamos en baja laboral tanto por Enfermedad común como por Accidente de trabajo es la suma del subsidio de la Seguridad social y el Complemento del SESCAM.
- ✓ En todo caso sea enfermedad común o Accidente laboral, la suma es el 100% de los conceptos fijos de la nómina y se excluyen los complementos por guardias, sábados, domingos y festivos. Entendemos que puede haber alguna diferencia en la nómina si se ha estado de baja por aislamiento.

- **¿Dónde está entonces la cuestión?** En las retribuciones por los conceptos de atención continuada (guardias, noches y festivos). La Ley de Castilla-La Mancha prohíbe incluir en el cálculo del complemento estos conceptos.

“Durante el período en que el personal se encuentre en situación de incapacidad temporal, tanto si deriva de contingencias profesionales como si deriva de contingencias comunes, no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones derivadas de la realización de guardias o de la prestación de servicios extraordinarios, en horario nocturno, en sábados, domingos o festivos, o en cualquiera otras condiciones de las que derive el derecho a percibir retribuciones que tengan un carácter variable.”

- ✓ La diferencia económica será individual pues depende del peso de estos complementos en la nómina y el ajuste que puede suponer la mayor Base reguladora del cálculo y otros.
- ✓ En todo caso, estará disponible el MODELO para la reclamación de cuantía si tenéis alguna merma en la nómina. Deberá fundamentarse en una singular compensación que pediremos. Deberá ser también considerada por los sindicatos en los órganos de participación y representación de los profesionales sanitarios. Alianzas.
- ✓ Os proponemos seguir la secuencia de acciones:
 1. TODOS los que hayáis tenido baja laboral o la tengáis, POR FAVOR, descargar la nómina de ese mes y la del mes anterior. Comparadla.
 2. Enviadnos vuestra consulta al Colegio. Con los asesores jurídicos, veremos concretamente si ha habido diferencia y en qué. Si en ese momento existe un nuevo Criterio en la Seguridad Social, lo atenderemos. Pediremos aclaración al Departamento de Recursos humanos de vuestra Gerencia. Valoraremos la respuesta, con ella, se iniciará la Reclamación pertinente.
 3. Individualizadamente, con nuestros servicios jurídicos plantearemos el tratamiento singular de estas bajas laborales ante la Administración.